



Cerro Sombrero, 25 de Noviembre 2020.-

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 568 / (Sección "B")**

**VISTOS:**

- 1) Lo solicitado por la Sostenedora de Educación, Claudia Sabando Muñoz, para decretar el trato directo para capacitación de Educadora Diferencial y Psicopedagoga de la Escuela Cerro Sombrero.
- 2) La iniciativa de Capacitación para funcionarios de la Escuela Cerro Sombrero del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) 2019.
- 3) La consulta de situación tributaria de terceros obtenida en el portal del Servicio de Impuestos Internos [www.sii.cl](http://www.sii.cl), donde se indica que el contribuyente/proveedor RUT 76.952.674-9 es una empresa de menor tamaño PRO-PYME.
- 4) La Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- 5) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 6) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 7) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 8) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 9) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 10) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886
- 11) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 12) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón
- 13) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la Sostenedora de Educación de la II. Municipalidad de Primavera solicitó el servicio de capacitación en evaluación psicopedagógica Evalúa 4.0 para personal de la Escuela Cerro Sombrero.
- 2) La necesidad de la Educadora Diferencial y Psicopedagoga de la Escuela Cerro Sombrero para capacitarse en la aplicación de la batería Evalúa 4.0 de acuerdo a las nuevas exigencias del Programa de Integración Escolar.
- 3) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.880 el cual consagra del principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 4) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios y funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 5) Que, el servicio solicitado no se encuentra en el catálogo electrónico de convenios marco, disponible en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- 6) Que, el artículo 8°, letra h, de la Ley N° 19.886, citada, señala que procederá el trato o contratación directa "Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento".
- 7) Que, por su parte, el artículo 10, N° 7 letra n), del Reglamento de la Ley N° 19.886, citado, señala, como una de las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, *Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado,*



considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo.

- 8) Que, la cotización N.º 14667 de fecha 17 de noviembre de 2020 del proveedor INSTITUTO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA EOS S.A., RUT N.º 96.903.170-1 por un valor de \$260.000 IVA, cumple satisfactoriamente con lo requerido por la Institución.
- 9) Que, la cotización realizada da cuenta que los precios ofertados se encuentran dentro de los valores de mercado.
- 10) Que el proveedor individualizado en el considerando anterior se encuentra inscrito y hábil en el Registro Nacional de Proveedores, ChileProveedores.
- 11) Que de acuerdo a la consulta de situación tributaria del proveedor, este es considerado por el Servicio de Impuestos Internos como un contribuyente de menor tamaño, por cuanto es factible privilegiar su contratación debido a su especial condición.
- 12) Que, atendido lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886, cuando las adquisiciones sean menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
- 10) Que con fecha 20 de noviembre de 2020 se confirmó disponibilidad presupuestaria por parte del Director de Administración y Finanzas, que da cuenta de la existencia de fondos para incurrir en los gastos que involucren la presente contratación, a través del Presupuesto de FAEP 2019, imputando a la cuenta 215-22-11-002 Capacitaciones.

## DECRETO

**1° AUTORÍCESE** la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 10 número 7 letra N) del Reglamento Compras Públicas, por el servicio de capacitación en evaluación psicopedagógica.

**2° APRUÉBENSE** los siguientes términos de referencia para la adquisición de "Servicio de Capacitación en Evaluación Psicopedagógica", cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

### Términos de Referencia

#### Servicio de Capacitación en Evaluación Psicopedagógica

Para cumplir con los objetivos institucionales, se requiere el servicio de capacitación en evaluación psicopedagógica

Descripción	Cantidad
Capacitación para Educadora Diferencial y Psicopedagoga en Evaluación Psicopedagógica	2

#### **Monto y condiciones:**

**La II. Municipalidad de Primavera** pagará por estos bienes un monto máximo total de hasta \$260.000.-

El pago se efectuará a 30 días desde la recepción conforme por parte del requirente, la cual será realizada por personal de Educación. En caso de facturar electrónicamente, remitir el documento, además de por los canales normales, al correo electrónico institucional [oficinapartes@muniprimavera.cl](mailto:oficinapartes@muniprimavera.cl)

#### **Ejecución del contrato/servicio:**

Inmediata, previa emisión del acto administrativo que lo aprueba y emisión de OC.

**3° AUTORÍCESE**, la emisión de la orden de compra, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) por un monto total de \$260.000.- IVA incluido, a nombre de **INSTITUTO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA EOS S.A., RUT N° 96.903.170-1**, para el servicio de capacitación en evaluación psicopedagógica.



**4° DISPÓNGASE**, el pago de las prestaciones convenidas, previo recepción conforme del bien requerido.

**5° IMPÚTESE**, el gasto total que irroque la presente adquisición a la cuenta presupuestaria 22-11-002 Capacitaciones, del presupuesto de FAEP 2019.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** al Departamento de Educación Municipal, DAF, y Tesorería Municipal, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**  
**Alcalde**

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
**Secretaria Municipal**

CVV/GDM/CSM/csm

